

**I. MATERIA:**

Se formulan consultas vinculadas a disposiciones contenidas en el Convenio entre el Gobierno del Perú y el Grupo del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional para las Reuniones Anuales 2015 de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional.

**II. BASE LEGAL:**

- Constitución Política del Perú de 1993; en adelante la Constitución.
- Resolución Legislativa N° 30037 que aprueba el Convenio entre el Gobierno del Perú y el Grupo del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional para las Reuniones Anuales 2015 de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional, ratificado por Decreto Supremo N° 015-2015-RE; en adelante el Convenio.
- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas y sus modificatorias; en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 183-2013-EF, que aprueba el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa; en adelante REMC.

**III. ANÁLISIS:**

Sobre el particular, debemos señalar que conforme con lo dispuesto en el artículo 55° de la Constitución, los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional. En ese sentido, siendo que mediante comunicación publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 22.4.2015, se precisa que el Convenio entró en vigor el 21.3.2015, podemos señalar que este instrumento internacional es parte de la legislación nacional.

A su vez, es importante relevar que el numeral 1) de la cláusula IV del Convenio establece que a las Organizaciones<sup>1</sup> y asistentes a las reuniones anuales "(...) se les debe otorgar los privilegios e inmunidades especificados en los Convenios y el Acuerdo para establecimiento de Sede, y gozarán de los mismos privilegios e inmunidades que se conceden a las Naciones Unidas y a funcionarios de las Naciones Unidas según la Convención<sup>2</sup>, así como los privilegios e inmunidades acordados por las Partes, incluyendo sin sentido limitativo...", aquellos que el mencionado numeral enumera.

Finalmente, resulta pertinente mencionar que el artículo 47° de la LGA dispone que las mercancías sujetas a tratados o convenios suscritos por el Perú se rigen por lo dispuesto en ellos.

En ese marco legal, se procede a absolver las siguientes interrogantes planteadas como consulta

- 1. ¿Puede la Administración Aduanera prescindir del Sistema de control de riesgo en el despacho de mercancías en el marco del Convenio?**

<sup>1</sup> El literal a) del inciso 1) de la cláusula I del Convenio precisa que se entenderá por "Organizaciones" al Banco Mundial y al Fondo Monetario Internacional.

<sup>2</sup> Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946, adoptada por la Asamblea General el 13.2.1946 y ratificada por el Perú mediante el Decreto Ley N° 14542 del 4.7.1963, en adelante "la Convención".



Al respecto debemos señalar, que la cláusula IV del Convenio denominada "Privilegios e Inmunidades" establece en el acápite iii) del literal a, inciso 1, que las Organizaciones gozarán de:

*"iii. Inmunidad para ellos mismos, sus bienes y activos de restricciones, reglamentaciones, controles o moratorias de cualquier naturaleza. (Énfasis añadido).*

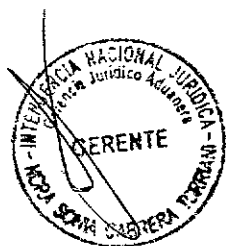
Por su parte, en el inciso 1 de la cláusula V, referida a la importación y exportación, se dispone expresamente que:

*"El Gobierno deberá facilitar a través de la aduana y permitir la entrada y salida del Perú, exentos de impuestos y exentos de derechos arancelarios, todos los bienes, equipos y suministros adquiridos por, o en nombre de las Organizaciones para las reuniones. Con esta finalidad deberá expedir sin demora los permisos de importación y exportación que sean necesarios. (...)". (Énfasis añadido)*

Como se puede apreciar, las disposiciones antes mencionadas del Convenio otorgan, por una parte inmunidad a los bienes de las Organizaciones al sometimiento de controles de toda naturaleza, por lo que si bien no se circunscriben exclusivamente al proceso de control aduanero a su ingreso al país, lo comprende; y por otra parte, exención al pago de impuestos y derechos arancelarios sobre los mismos.

En ese sentido, siendo que la inmunidad que otorga la cláusula IV del Convenio a los bienes y activos de las Organizaciones es a todo tipo de control, podemos concluir que la Administración Aduanera puede prescindir del Sistema de control de riesgo<sup>3</sup> en el despacho de esas mercancías en el marco del citado convenio.

Al tratarse de un despacho de trámite especial, se sugiere la apertura de un código liberatorio o trato preferencial nacional que las identifique y facilite su despacho aduanero con la celeridad que exige la cláusula V del Convenio.



**2. ¿Qué se debe entender por "expedir sin demora permisos de importación y exportación" cuyo encargo está dirigido a la aduana en el numeral 1) de la cláusula V del Convenio?**

La cláusula V en consulta, está referida a la importación y exportación y señala en la última parte de su numeral 1) que *"El Gobierno deberá facilitar a través de la aduana y permitir la entrada y salida del Perú, exentos de impuestos y exentos de derechos arancelarios, todos los bienes, equipos y suministros adquiridos por, o en nombre de las Organizaciones para las reuniones. Con esta finalidad deberá expedir sin demora los permisos de importación y exportación que sean necesarios, (...)". (Énfasis añadido)*

Estos permisos a los que se hace alusión, podrían ser entendidos como referidos a los documentos autoritativos requeridos para el caso especial del despacho de aquellas mercancías que por normas sectoriales especiales califican como restringidas.

No obstante, esa interpretación resultaría contradictoria con lo dispuesto en el acápite v) del inciso a) numeral 1 de la cláusula IV del Convenio, que otorga de manera expresa *"Exoneración de restricciones en la importación y exportación con respecto a los artículos importados o exportados por las Organizaciones para uso oficial y respecto a las publicaciones de la Organizaciones"* (Énfasis añadido).

<sup>3</sup> En el caso de mercancías restringidas, la selección a reconocimiento físico se realiza en base a la gestión de riesgo efectuada por la Administración Aduanera, en coordinación con los sectores competentes.

En ese sentido, corresponde determinar el real alcance de la responsabilidad que se nos encarga en el numeral 1) de la cláusula V del Convenio de "(...)expedir sin demora los permisos de importación y exportación que sean necesarios (...)", los mismos que siendo que se encuentran referidos a nuestra esfera de acción, sólo pueden encontrarse referidos al pronto trámite de despacho y el levante aduanero correspondiente a las declaraciones de importación y exportación de los artículos para uso oficial y de sus publicaciones que numeren las Organizaciones para la realización de las Reuniones.

3. ¿Debe entenderse que el Ingreso y salida del equipaje de los asistentes, además de estar exento del pago de tributos, está exento de control aduanero?

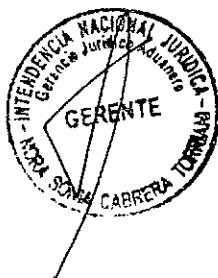
Las personas que comprende el término "Asistentes" conforme al numeral 1) de la cláusula III) del Convenio y el tratamiento aduanero con relación a sus equipajes, acorde a lo estipulado en los literales a) y b) del numeral 1 de la Cláusula IV, se describen a continuación:

Asistentes y tratamiento aduanero			
Personas comprendidas	Tratamiento aduanero	Personas comprendidas	Tratamiento aduanero
"Funcionarios y empleados de las Organizaciones" que incluye a los Gobernadores y sus suplentes, miembros de los Comités de Junta de Gobernadores, Directores Ejecutivos y sus Alternos, asesores de cualquiera de las personas anteriormente mencionadas, funcionarios de los tribunales y paneles, y funcionarios y empleados de las Organizaciones.	Los Funcionarios y Empleados de las Organizaciones gozarán de:  (...)  vii. Trato idéntico, en materia de facilidades de viaje, al otorgado a los funcionarios y empleados de rango similar.	"Representantes de los Miembros" que incluye a todos los representantes, suplentes, asesores, expertos técnicos y secretarios de las delegaciones que son designados por los miembros y acreditados por las Organizaciones como delegados a las Reuniones.	Los Representantes de los Miembros gozarán de:  (...)  vii. Las mismas inmunidades y facilidades respecto a sus equipajes personales que las otorgadas a miembros de rango similar en las misiones diplomáticas.

Como se puede apreciar, el numeral 1) de la cláusula III del Convenio denomina en forma colectiva "Asistentes", a los Funcionarios y Empleados de las Organizaciones, así como a los Representantes de los Miembros, descritos en los literales a) y b) del citado numeral y están detallados en el cuadro anterior.

Ahora bien, el acápite vii) del literal b) del numeral 1) de la cláusula IV del Convenio, dispone que los Funcionarios y Empleados de las Organizaciones gozarán en materia de facilidades de viaje, de trato idéntico al otorgado a los funcionarios y empleados de rango similar en las misiones diplomáticas, señalándose en el acápite vii del literal c) del mismo numeral y sólo en relación a los Representantes de los Miembros, que éstos gozarán de las mismas inmunidades y facilidades otorgadas a los funcionarios y empleados de rango similar en las misiones diplomáticas.

Sin embargo; el convenio no contiene norma expresa que otorgue inmunidad a los "Asistentes" del ejercicio de controles sobre los mismos, como sí sucede de manera



expresa en el acápite iii) del numeral 1) del artículo IV para el caso de la Organizaciones, salvo la alusión general que en relación a los primeros efectúa el numeral 1) de la cláusula IV del Convenio, al precisar que los Asistentes gozarán de los mismos privilegios e inmunidades que se conceden a los funcionarios de las Naciones Unidas según la Convención, por lo que corresponderá realizar sobre éstos los mismos controles que se adoptan sobre los mencionados funcionarios.

#### 4. Ingreso del equipaje de los Invitados y Proveedores de Servicios (numeral 3) de la cláusula V) del Convenio).

El numeral 3 de la cláusula V del Convenio, establece que *"El Gobierno deberá facilitar a través de la aduana, a la entrada y salida del Perú, y otorgar subsidios estándar de buena fe para viajeros, con respecto a todos los equipajes personales de los Invitados y Proveedores de Servicios que llegan del extranjero"*.

Con relación al equipaje de los "Invitados<sup>4</sup> y Proveedores de Servicios<sup>5</sup>", consideramos que los subsidios estándar a que se refiere el numeral 3) de la cláusula V del Convenio, corresponden al tratamiento tributario aduanero previsto en el REMC que contiene las disposiciones especiales aplicables al equipaje que traen consigo los viajeros que llegan al Perú, en cuyo artículo 9° se precisa la relación de bienes que están inafectos al pago de todo tributo de importación y comprende a todos los efectos personales para el uso y consumo de un viajero mientras dure su permanencia en el país y otros bienes, señalando que cuando los bienes no estén comprendidos en ella y su valor no supere los US\$ 1000,00 (Un mil dólares americanos), se le aplicará conforme al literal a) del artículo 10°, una tasa única de 12%, correspondiendo el pago de los tributos que gravan su importación si el valor de los mismos excede de ese monto.

Asimismo, sobre la importación temporal del equipo técnico del personal de prensa para cubrir la Convención, el artículo 21° del REMC prevé que se puede ingresar temporalmente, con suspensión del pago de tributos y sin obligación de presentar garantía, hasta por un máximo de doce (12) meses, los bienes de uso profesional que requieran para el cumplimiento de sus funciones las agencias noticiosas, corresponsales de prensa extranjera, y representantes de medios informativos del exterior, siempre que estén debidamente reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

### III. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones expuestas, se concluye lo siguiente:

1. Los bienes y activos de las Organizaciones gozan de *Inmunidad de controles o de cualquier naturaleza, en consecuencia las mercancías que éstas ingresen al amparo del Convenio pueden prescindir del sistema de control de riesgo para su dirección a reconocimiento físico.*
2. Dentro de la esfera de acción de la SUNAT se debe entender como *"expedir sin demora los permisos de importación y exportación que sean necesarios (...)"*, a la celeridad que se debe procurar al trámite de despacho y de otorgamiento del levante aduanero a las declaraciones de importación y exportación de los artículos para uso oficial y de sus publicaciones que numeren las Organizaciones, para la realización de las Reuniones.

<sup>4</sup> Que incluye a los "Visitantes", "Familiares" y "Participantes", de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 de la cláusula III del Convenio.

<sup>5</sup> Que incluye a los "Contratistas", "Personal local" y "Prensa", de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 de la cláusula III del Convenio.



3. Los Asistentes a las reuniones gozarán en materia de facilidades de viaje, de trato idéntico al otorgado a los funcionarios y empleados de rango similar en las misiones diplomáticas, señalándose en el acápite vii del literal c) del mismo numeral y sólo en relación a los Representantes de los Miembros, que éstos gozarán de las mismas inmunidades y facilidades otorgadas a los funcionarios y empleados de rango similar en las misiones diplomáticas.
4. Los subsidios estándar a que se refiere el numeral 3) de la cláusula V del Convenio al equipaje de los Invitados y Proveedores de Servicios corresponden al tratamiento tributario aduanero previsto en el REMC.

Callao, 18 MAYO 2015



-----  
NORA SONJA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

SCT/FNM/GSL

CA0186-2015  
CA0191-2015  
CA0192-2015  
CA0193-2015

<b>SUNAT</b>		
INTENDENCIA NACIONAL DE TECNICA ADUANERA GERENCIA DE PROCESOS DE CARGA TRANSITO E INGRESO		
<b>19 MAYO 2015</b>		
<b>RECIBIDO</b>		
Reg. N°	Hora	Firma
	9:50	[Firma]

**MEMORANDUM N° 178 2015-SUNAT-5D1000**

**A :** JOSÉ LUIS ESPINOZA PORTOCARRERO  
Gerente de Procesos de Carga, Tránsito e Ingreso (e)

**DE :** SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero

**ASUNTO :** Convenio celebrado entre el Gobierno del Perú y el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional para las Juntas de Gobernadores 2015

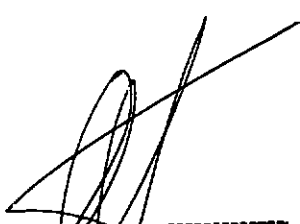
**REFERENCIA :** Memorándum Electrónico N° 00021-2015-5C2000

**FECHA :** Callao, 18 MAYO 2015

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, por el cual formula consultas vinculadas a disposiciones contenidas en el Convenio entre el Gobierno del Perú y el Grupo del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional para las Reuniones Anuales 2015 de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional, aprobado por Resolución Legislativa N° 30037 y ratificado por Decreto Supremo N° 015-2015-RE.

Sobre el particular, se cumple con remitir el Informe N° 63-2015-SUNAT-5D1000, con la opinión legal de esta Gerencia sobre la materia consultada, a excepción de la consulta respecto al sentido y alcance del acápite iv) del inciso a), numeral 1 de la cláusula IV del Convenio, la cual está siendo coordinada con la Gerencia Jurídico Tributaria, en tanto contiene temas de exoneración del impuesto general a las ventas en la importación de mercancías que realizarán las mencionadas organizaciones en el marco del citado Convenio.

Atentamente,



---

NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

SCT/FNM/GSL

CA0186-2015  
CA0191-2015  
CA0192-2015  
CA0193-2015

CA0194-2015